



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/1343/2025, de 24 de septiembre, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación: “Línea aérea de alta tensión de Subestación Libienergy a Subestación Almendra Promotores”, ubicada en los términos municipales de Fraga, Mequinenza y Torrente de Cinca, promovida por la mercantil Colectora Hiberus_Libienergy, SL. (Expediente: DUP-Z-2024-0052 / HU-AT-247-2020).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación “Línea aérea de alta tensión de Subestación Libienergy a Subestación Almendra Promotores”, ubicada en el término municipal de Fraga, Mequinenza y Torrente de Cinca, promovida por la mercantil Colectora Hiberus-Libienergy, SL, (Expediente DUP-Z-2024-0052 / HU-AT-247-2020), constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución con fecha 27 de diciembre de 2023, de la Directora del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 14, de 19 de enero de 2024), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.- Con fecha 4 de diciembre de 2023, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil Colectora Hiberus-Libienergy, SL, para la instalación “Línea aérea de alta tensión de Subestación Libienergy a Subestación Almendra Promotores” ubicada en Fraga, Mequinenza y Torrente de Cinca. El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.- La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 65, de 3 de abril de 2025; anuncio en prensa el 3 de abril de 2025; envío de notificación a los Ayuntamientos afectados y envío de notificación individual a todos y cada uno de los afectados titulares según datos contenidos en el Catastro Inmobiliario.



Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, sin que se haya recibido notificación alguna.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.- Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- A1 presentada por la persona con DNI 73153779W.
- A2 presentada por la persona con DNI 18045569E.
- A3 presentada por la persona con DNI 73086552G.
- A4 presentada por la persona con DNI 73197949N.
- A5 presentada por la persona con DNI 73197941G.

Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 22 de julio de 2025.

Quinto.- El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, del reconocimiento de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: "Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del departamento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público". En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,



previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.

Según el apartado primero del citado precepto: "La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal".

Segundo.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara "de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso", exigiendo para su reconocimiento que "la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación" (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa", y "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.- En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.



Cuarto.- Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el Informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación A1.

En relación a la afección de la parcela 50166A02600239 (polígono: 026, parcela: 00239, municipio: Mequinenza).

El alegante expone: que las fincas serán afectadas por dos servidumbres y que, por ello, deben ser abonados dos precios.

Solicita que el precio del terreno se valore como “instalaciones” y no como suelo rústico o agrícola. También afirma que el trazado de las afecciones supone la afección completa de la finca y que, por tanto, al valor de las servidumbres deberá incorporarse el valor de pérdida de cada parcela de forma indefinida.

Además, sin que se justifique el uso de suelo público para la misma función, no puede establecerse ninguna servidumbre, conforme expone el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Afirma que, para declarar la utilidad pública la instalación, no es suficiente con que esté reconocida por la legislación estatal, sino que debe concretarse las necesidades de utilidad pública de cada expediente. También, para aprobar tal declaración de utilidad pública, entiende que debe elaborarse un informe que aborde la protección del paisaje y los valores estéticos que comprende.

Solicita que no se proceda a la declaración de utilidad pública por el procedimiento de urgencia sin estar ésta acreditada, que se redacte un informe técnico acerca de la afección al paisaje, que se verifique la imposibilidad técnica real de utilizar suelo público para las mismas funciones y, por último, que para la indemnización se valoren las dos servidumbres de forma individualizada, teniendo en cuenta las pérdidas de las futuras rentas agrícolas.

La empresa promotora considera: en cuanto a la existencia de las dos servidumbres que se pretenden para cada una de las cuatro parcelas, y a lo manifestado en cuanto a la valoración de dichas afecciones, señalar que, de no ser posible alcanzar un acuerdo al respecto con el titular, como es la voluntad de esta mercantil, cualquier demérito que se produzca sobre las parcelas afectadas por este proyecto será convenientemente valorado en el momento procedimental oportuno, que no es otro que el procedimiento de justiprecio que se incoe al



efecto, determinándose la indemnización por el valor de los bienes y derechos a expropiar, de conformidad con lo previsto en el capítulo III del título II, de la Ley sobre expropiación forzosa. Durante dicho proceso, la propiedad y cualquier titular de derechos sobre la finca, podrán realizar su valoración mediante la oportuna hoja de aprecio, que podrá estar avalada por la firma de un perito, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley sobre expropiación forzosa.

Por lo que respecta a la forma de valoración, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 36 que, tratándose de suelo rural, el método de valoración será el de la capitalización de rentas.

Segundo, en cuanto a la contemplación expresa de un informe técnico acerca de la afección al paisaje, indicar que la Ley 21/2023, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, incluye los posibles efectos sobre el paisaje entre los contenidos de la evaluación de impacto ambiental. La declaración de impacto ambiental del proyecto que nos ocupa, formulada mediante Resolución de 22 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ("Boletín Oficial de Aragón", número 46, de 8 de marzo de 2023), analiza los impactos que podrían producirse por la instalación de la línea, y prevé las oportunas medidas correctoras mediante la adecuación cromática y estructural de las instalaciones.

En cuanto a la imposibilidad técnica real de utilizar suelo público y la posibilidad de un trazado de la línea, que evitara la afectación de fincas de titularidad privada haciéndola discurrir exclusivamente por terrenos de las Administraciones Públicas, cabe indicar que dicha alternativa es completamente irrealizable, por la propia ubicación de los puntos de inicio y fin del trazado y por la ausencia de una franja de bienes de titularidad pública, compatibles con la instalación de una línea eléctrica que conecte ambos puntos.

En cuanto a la urgencia de la solicitud de declaración de utilidad pública, hemos de indicar que la Ley sobre expropiación forzosa, en su artículo 10, establece que en los casos en los que por ley se haya declarado genéricamente la utilidad pública, su reconocimiento en cada caso habrá de hacerse por acuerdo del Consejo de Ministros y, dado que en este caso nos encontramos ante un proyecto de ámbito autonómico y el órgano sustantivo resulta la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón, corresponde a dicho órgano sustantivo resolver la declaración de utilidad pública, una vez cumplidos con los trámites previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Con respecto a la urgencia de la ocupación, ésta queda establecida en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que dispone que



“La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación, de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.” En todo caso, señalar que la declaración de urgente ocupación, en ningún caso permite sortear la concreción de los bienes necesarios para la expropiación, ya que el artículo 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, indica que la solicitud de utilidad pública habrá de incluir: “una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación”. Se puede comprobar en la relación de bienes y derechos que incluye el propio anuncio de información pública, del que trae causa la alegación que nos ocupa, no existiendo vulneración alguna de las garantías procesales ni causa de nulidad.

A la vista de la alegación esta Administración considera: el acuerdo económico que compensa al propietario por las afecciones en su finca, es privado y puede materializarse en los términos que decidan ambas partes, incluido el modo y forma de pago. No obstante, caso de no ser alcanzado, dentro del procedimiento de justiprecio le será enviada al titular la hoja de aprecio, en la que éste podrá solicitar la compensación que entienda debida, así como su justificación.

Caso de no alcanzarse un acuerdo entre las partes, la indemnización terminará siendo determinada por un Jurado de Expropiación.

En cuanto a la utilidad pública del proyecto, según el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. En su artículo 56, se indica que la declaración de utilidad pública llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley sobre expropiación forzosa.

Todos los aspectos de índole medioambiental, fueron ya considerados en la Resolución de declaración de impacto ambiental de 22 de diciembre de 2022.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Alegación A2.

En relación a la afección de la parcela 22155A06800005 (polígono: 068, parcela: 00005, municipio: Fraga).



La alegante solicita el retranqueo del apoyo T8 al vértice noroeste o sureste de la parcela

La empresa promotora considera: en cuanto lo manifestado respecto a la solicitud de desplazamiento del apoyo T8, realizada por los titulares de la finca en la fase de información e intento de mutuos acuerdos, cabe indicar que, debido a las características de la línea a su paso por la parcela y, más concretamente, a las distancias respecto al respecto a los apoyos anterior y posterior, no es posible técnicamente el desplazamiento de dicho apoyo a los vértices de la finca, sin modificar otros apoyos de la línea y las afecciones para las fincas de otros propietarios. En cualquier caso, cabe señalar que, una vez realizada la instalación de la línea y del apoyo previstos, se podrá seguir realizando en la finca el aprovechamiento agrícola, según se ha venido realizando hasta el momento, con la excepción de la superficie ocupada por el apoyo. Las afecciones que se produzcan, incluyendo los daños al cultivo o cosecha, habrán de ser valoradas en el oportuno expediente de justiprecio, de conformidad con lo previsto en el capítulo III del título II de la Ley sobre expropiación forzosa. Durante dicho proceso, la propiedad y cualquier titular de derechos sobre la finca, podrán cuantificar su valoración mediante la oportuna hoja de aprecio, que podrá estar avalada por la firma de un perito, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley sobre expropiación forzosa.

A la vista de la alegación esta Administración considera: la modificación de las condiciones y trazados para la construcción es posible, siempre y cuando el afectado alcance un acuerdo técnico y económico con la empresa promotora, cumpliendo, además, con las condiciones detalladas en el artículo 115 - Necesidad de Autorización - del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Alegación A3.

En relación a la afección de la parcela 50166A02600219 (polígono: 026, parcela: 00219, municipio: Mequinenza).

La alegante expone: que el trazado proyectado es el menos idóneo desde el punto de vista técnico, ambiental, social y económico, de todas las posibles opciones, por lo que debería ser desechado. También afirma que se vulneran los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, al trazar la línea de alta tensión ocupando una gran superficie de monte o bosque mediterráneo, sin aprovechar los viarios y



espacios públicos ya existentes. Por último, afirma que la línea discurre a escasos 30 metros de su masía, la cual se ve afectada gravemente por la línea.

Por todo ello, solicita que la línea discurra por la carretera N-211 (ubicada al sur de la finca) evitando, de este modo, las afecciones a los particulares. También solicita el soterramiento de la línea.

Finalmente solicita que se recoja en la relación de bienes y derechos afectados, los perjuicios que se ocasionan a la masía rehabilitada ubicada en la finca afectada.

La empresa promotora considera: con respecto a la construcción tradicional o masía presente en la finca afectada, debemos señalar que, en fase anterior de proyecto, este promotor ya realizó un desplazamiento de trazado de la línea, con el fin de alejar los apoyos más cercanos a dicha construcción. Por tanto, en su configuración actual, el vértice externo de los apoyos más cercanos a la masía queda situado a más de 100 metros de la misma, no a 30 metros como reflejan en su escrito. Así mismo, no se afecta a la construcción con servidumbre de vuelo alguna, ni distancias de seguridad adicionales, ni cargas de ningún otro tipo a consecuencia de la instalación de la línea proyectada.

Respecto a las manifestaciones efectuadas respecto al trazado general de la línea eléctrica, cabe señalar que el proyecto que nos ocupa se viene tramitando de acuerdo a lo establecido en la normativa de aplicación, realizándose todas las publicaciones, consultas y notificaciones preceptivas. Y más concretamente, indicar que, el artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, concede al peticionario la posibilidad del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones, acompañando a la solicitud una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos sus aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación, reconociéndose la utilidad pública a través del procedimiento legalmente establecido. Por tanto, da potestad al solicitante a determinar el proyecto más acorde para el cumplimiento de sus objetivos, siendo el alegante el que debe justificar la imposibilidad de establecer las servidumbres, en base a lo estipulado en el artículo 161 del citado Real Decreto 1955/2000.

En el caso que nos ocupa, la titular califica el trazado de la línea como de "línea sinuosa al sur del río Ebro" y alude a un trazado alternativo "por el lado sur, hasta comunicar la subestación de origen a la de llegada aprovechando caminos y carreteras ya existentes". La primera de las afirmaciones tiene escaso sentido, teniendo en cuenta que desde el apoyo T-38 hasta la "SE Almendra Promotores", el trazado de la línea es casi rectilíneo, con la excepción del tramo entre los apoyos T-42 a T-44, donde la línea se desplaza ligeramente al norte, justo para



alejarse de la construcción o masía a la que la titular hacía referencia en el apartado anterior. Por otra parte, no plantea un trazado alternativo viable, dada la inexistencia de una franja de bienes de titularidad pública compatibles con la instalación de una línea eléctrica como la que nos ocupa, no siendo desde luego el caso de la carretera N-211, ya que no es posible ubicar líneas eléctricas aéreas sobre el dominio público de las carreteras, conforme a lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Además, la N-211 se ubica a casi dos kilómetros al sur de la finca de la alegante y de la "Subestación Almendra Promotores", por lo que el trazado planteado supondría efectuar un rodeo significativo, afectando a muchas más fincas de propiedad privada de las que afecta actualmente. Los cruzamientos de la línea con carreteras, que la titular dice que proyecta riesgos y peligros, se realizarán de acuerdo a la normativa técnica de aplicación, contando con las autorizaciones de la Demarcación de Carreteras del Estado. Finalmente, el soterramiento planteado, implicaría, además de un aumento de costes significativo, un trazado a través de montes más sinuoso y con una afectación de numeroso arbolado, un recorrido innecesariamente más largo y con afectación a más propietarios, como se ya se ha señalado.

En cuanto a las consideraciones respecto a la declaración ambiental, reseñar que, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 21/2023, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio de impacto ambiental del proyecto incluía el correspondiente estudio de alternativas, que se relacionan a su vez en la declaración de impacto ambiental, formulada mediante Resolución de 22 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ("Boletín Oficial de Aragón", número 46, de 8 de marzo de 2023), y para cuya aprobación se ha cumplido con lo establecido en la Ley 21/2013 antes mencionada, y en el resto de normativa aplicable.

A la vista de la alegación esta Administración considera: la modificación de las condiciones y trazados para la construcción es posible, siempre y cuando el afectado alcance un acuerdo técnico y económico con la empresa Promotora, cumpliendo, además, con las condiciones detalladas en el artículo 115 - Necesidad de Autorización - del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Todos los aspectos de índole medioambiental, fueron ya considerados en la Resolución de declaración de impacto ambiental de 22 de diciembre de 2022.

Finalmente indicar que la masía no se ve afectada por la instalación.

En consecuencia, se rechaza la alegación.



Alegación A4.

En relación a la afección de la parcela 22155C50500114 (polígono: 505, parcela: 00114, municipio: Fraga).

El alegante expone: que, sobre las parcelas 114 y 115 del polígono 505, se está tramitando ante el Ayuntamiento de Fraga una licencia ambiental de actividad clasificada para la construcción inmediata de una explotación porcina, y que dichas construcciones interfieren con el trazado de la línea.

También afirma que el trazado de la línea interfiere con el "Proyecto para la transformación de secano en regadío de la Comunidad de Regantes del Sifón de Cardiel".

Por todo lo expuesto, solicita que se realice un nuevo estudio que tenga en cuenta las obras que están a punto de finalizar, relativas al "Proyecto para la transformación de secano en regadío de la Comunidad de Regantes del Sifón de Cardiel", lo que implica que la catalogación del terreno pasa a ser de regadío. Además, solicita que ese nuevo estudio tenga en cuenta las licencias de construcciones ganaderas que ya se hayan tramitando.

La empresa promotora considera: esta mercantil ha venido manteniendo contactos con el titular desde hace meses, con intención de suscribir un acuerdo. Concretamente, en fecha de 16 de julio de 2024, se mantuvo una reunión telemática con el alegante, en la que no se aludió a ningún proyecto de granja o explotación porcina, sino que se propuso por parte de los titulares modificar la ubicación del apoyo T-2 situado en la finca 5 de proyecto, desplazándolo a la finca 4. Ahora, afirma en su escrito de alegaciones que está tramitando ante el Ayuntamiento de Fraga una licencia ambiental de actividad clasificada, para la construcción inmediata de una explotación porcina, en acreditación de lo cual únicamente aporta un plano de la instalación fechado en el mes de marzo de 2025. A este respecto, hemos de indicar que, para la eventual autorización de cualquier licencia de actividad para proyecto de granja porcina, el Ayuntamiento habrá de considerar la presencia de infraestructuras como la que nos ocupa, que cuenta con autorización administrativa previa y de construcción, concedida mediante Resolución de 27 de diciembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, y que contó durante su tramitación con informes favorables del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca y del propio Ayuntamiento de Fraga.

En cuanto a la supuesta interferencia del proyecto de línea eléctrica, con el "Proyecto de transformación de secano en regadío de la Comunidad de Regantes



del Sifón de Cardiel", indicar que un proyecto de línea aérea como el que nos ocupa, es perfectamente compatible con la implantación de regadío en los terrenos, así como con las labores agrícolas asociadas.

A la vista de la alegación esta Administración considera: la Resolución de 27 de diciembre de 2023 del de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, otorga autorización administrativa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida "SET 400/30 kV Libienergy" y "LAAT 400 kV SET Libienergy - SET Almendra Promotores". Durante la tramitación fue consultada la Dirección General de Ordenación del Territorio, la Dirección General de Urbanismo y todos los Ayuntamientos afectados, no mostrando oposición ninguno de estos organismos, por motivos de calificación del suelo.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Alegación A5.

En relación a la afección de la parcela 22155C51100020 (polígono: 511, parcela: 00020, municipio: Fraga).

El alegante expone: que el trazado de la línea interfiere con el "Proyecto para la transformación de secano en regadío de la Comunidad de Regantes del Sifón de Cardiel". Por ello, solicita que se realice un nuevo estudio que tenga en cuenta las obras que están a punto de finalizar, relativas al "Proyecto para la transformación de secano en regadío de la Comunidad de Regantes del Sifón de Cardiel", lo que implica que la catalogación del terreno pasa a ser de regadío.

La empresa promotora considera: esta mercantil ha venido manteniendo contactos los representantes de la propiedad de las fincas señaladas desde hace meses, con intención de llegar a un acuerdo. Concretamente, en fecha de 16 de julio de 2024, se mantuvo una reunión telemática con el marido de la alegante, en la que, además de otros temas, el representante de la propiedad informó de la próxima transformación a regadío de los terrenos, debido al "Proyecto de transformación de secano en regadío de la Comunidad de Regantes del Sifón de Cardiel". Para facilitar el riego en la finca, se planteó por parte de la propiedad el desplazamiento hacia la linde, del apoyo T-07. Tras estudiar el caso, se respondió negativamente a la solicitud de desplazamiento del apoyo, debido a motivos técnicos.

Por cuanto a la reclamación de nuevo trazado y modificación de proyecto realizada por la alegante, indicar que un proyecto de línea aérea como el que nos ocupa, es perfectamente compatible con la implantación de regadío en los terrenos, así



como con las labores agrícolas asociadas, por lo que las pretensiones de la titular no pueden ser admitidas.

A la vista de la alegación esta Administración considera: relativo a las fincas 22155C51100020, 22155C51100022, 22155C51200003, 22155C51200009 y 22155C51200010, no se aporta documentación que acredite que el alegante es titular de dichas fincas.

Relativo a la finca 22155C51100024, indicar que la resolución de 27 de diciembre de 2023 del de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, otorga autorización administrativa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “SET 400/30 kV Libienergy” y “LAAT 400 kV SET Libienergy - SET Almendra Promotores”. Durante la tramitación fue consultada la Dirección General de Ordenación del Territorio, la Dirección General de Urbanismo y todos los Ayuntamientos afectados, no mostrando oposición ninguno de estos organismos, por motivos de calificación del suelo.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Quinto.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.- Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Línea aérea de alta tensión de Subestación Libienergy a Subestación Almendra Promotores”, ubicada en los términos municipales de Fraga, Mequinzena y Torrente de Cinca, promovida por la mercantil Colectora Hiberus-Libienergy, SL, (Expediente DUP-Z-2024-0052 / HU-AT-247-2020), de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.- Dicho reconocimiento de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento



y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.- Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 64 de la citada ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 24 de septiembre de 2025.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ



ANEXO

relación individualizada de bienes y derechos afectados
Línea aérea de alta tensión de Subestación Libienergy a Subestación Almendra Promotores

Nº finca proyecto	DNI/CIF	Polígono	Parcela	Cultivo	Término municipal	Nº Apoyo	Apoyos Cantidad	Apoyos Superficie (m²)	Vuelo Superficie (m²)	Caminos de acceso a apoyos (m2)	Servidumbre de paso para vigilancia y conservación (m2)	Zona de seguridad de líneas aéreas (m2)	Ocupación temporal (m2)	Ocupación definitiva (m2)
4	73197941G 73197949N	505	00114	Labor o Labradío secoano Pastos	Fraga	-	-	-	2105,94	-	2105,94	1450,58	76,35	-
5	73197941G 73197949N	505	00115	Labor o Labradío secoano Pastos	Fraga	T2	1	161,04	7391,15	1117,31	8454,77	2630,4	1963,48	161,04
7	73196558R 73198190T	511	00002	Labor o Labradío secoano Pastos	Fraga	T3	1	97,81	8774,73	83,5	8788,98	2893,76	1886,13	97,81
9	S5011001D	511	00006	Pastos	Fraga	-	-	-	1002,21	-	1002,21	339,34	-	-
11	S5011001D	511	00012	TIERRA ARABLE ERIAL A PASTOS IMPRODUCTIVO	Fraga	T4	1	70,17	12859,7	855,34	13583,2	4093,42	1963,48	70,17
14	S5011001D	511	00014	Labor o Labradío secoano Pastos	Fraga	-	-	-	4791	-	4791	1207,28	-	-
16	17970943P 40765011H	512	00003	Labor o Labradío secoano Pastos Improductivo	Fraga	T5	1	82,9	9705,49	660,7	9771,67	3428,16	1963,48	82,9
17	40765011H	512	00010	Labor o Labradío secoano Pastos	Fraga	-	-	-	8940,61	-	8940,61	1983,44	-	-
18	17970943P 40765011H	512	00009	Labor o Labradío secoano Pastos	Fraga	T6	1	82,9	7406,49	268,96	7448,46	2486,47	1882,52	82,9
19	17970943P 40765011H	511	00020	Labor o Labradío secoano Pastos	Fraga	-	-	-	827,85	-	827,85	359,15	-	-
20	17909820L	512	00008	Labor o Labradío secoano Improductivo	Fraga	-	-	-	-	-	-	7,34	-	-
21	40765011H	511	00022	TIERRA ARABLE	Fraga	-	-	-	10524,1	-	10524,07	2216,01	-	-
24	73197941G 73197949N	511	00024	Labor o Labradío secoano Pastos Improductivo	Fraga	T7	1	82,9	10460,6	186,12	10596,05	2925,18	1687,46	82,9
25	S5011001D	511	05026	Pastos Improductivo	Fraga	-	-	-	2262,59	-	2262,59	674,62	276,03	-
27	P2215500F	511	00025	Labor o Labradío secoano Pastos Improductivo	Fraga	-	-	-	228,69	-	228,69	214,95	-	-



Nº finca proyecto	DNI/CIF	Poligono	Parcela	Cultivo	Término municipal	Nº Apoyo	Apoyos Cantidad	Apoyos Superficie (m ²)	Vuelo Superficie (m ²)	Caminos de acceso a apoyos (m ²)	Servidumbre de paso para vigilancia y conservación (m ²)	Zona de seguridad de líneas aéreas (m ²)	Ocupación temporal (m ²)	Ocupación definitiva (m ²)
29	B22177224	068	00004	Labor o Labradío secoano Pastos Improductivo	Fraga	-	-	-	48,68	-	48,68	127,26	-	-
30	18045569E 18045570T 73185543A 73207472J	068	00005	Labor o Labradío secoano Improductivo	Fraga	T8	1	70,17	14055,6	675,94	14055,59	4008,3	1963,48	70,17
32	B22177224	068	00006	Labor o Labradío secoano	Fraga	-	-	-	466,66	-	466,66	297,51	-	-
35	40889829S	007	00030	TIERRA ARABLE	Torrente de Cinca	-	-	-	191,8	1131,51	1266,2	284,66	-	-
36	17970871M 40889829S	007	00032	Labor o Labradío secoano	Torrente de Cinca	T10	1	113,21	7039,26	292,39	7039,26	2481,89	1963,48	113,21
45	73198190T	007	00047	TIERRA ARABLE	Torrente de Cinca	-	-	-	160,4	-	160,4	247,85	-	-
51	17674127F	003	00011	Almendro secoano Labor o Labradío secoano	Mequinenza	-	-	-	9750,9	-	9750,9	2239,96	220,69	-
53	39688560I	003	00287	Almendro secoano	Mequinenza	-	-	-	70,05	-	70,05	163,04	-	-
55	38726585I	003	00025	Almendro secoano Labor o Labradío secoano	Mequinenza	T15	1	82,9	9086,77	138,77	9145,62	2628,61	1880,02	82,9
60	17644627Q	003	00156	Labor o Labradío secoano	Mequinenza	-	-	-	646,64	-	646,64	92,3	-	-
61	17644627Q	003	00159	Labor o Labradío secoano	Mequinenza	T18	1	70,17	2581,33	73,55	2581,33	1092,77	1624,45	70,17
62	17650692D	003	00160	Labor o Labradío secoano	Mequinenza	-	-	-	5720,63	818,86	5932,43	1686,48	339,04	-
63	73149639W	003	00161	Labor o Labradío secoano	Mequinenza	-	-	-	-	1532,91	1532,91	-	-	-
65	73089905E 73149639W	003	00093	Labor o Labradío secoano	Mequinenza	-	-	-	-	594,37	594,37	-	-	-
68	47684770C 73149639W	003	00094	Labor o Labradío secoano	Mequinenza	-	-	-	-	609,05	609,05	-	-	-
70	40731214P 40864349L 40867794Z 73157323G	003	00132	Olivos secoano	Mequinenza	-	-	-	1158,92	-	1158,92	300,25	-	-
71	17644628V 17857876D	003	00182	Pastos Labor o Labradío secoano Improductivo	Mequinenza	-	-	-	9,42	2676,71	2686,13	230,25	194,63	-
72	17669704T	003	00172	Labor o Labradío secoano	Mequinenza	-	-	-	-	148,7	148,7	-	-	-
73	33940981L	003	00171	Labor o Labradío secoano	Mequinenza	-	-	-	-	684,1	684,1	-	-	-
74		003	00130	Labor o Labradío secoano	Mequinenza	-	-	-	2115,31	-	2115,31	278,25	-	-



Nº finca proyecto	DNI/CIF	Polígono	Parcela	Cultivo	Término municipal	Nº Apoyo	Apoyos Cantidad	Apoyos Superficie (m ²)	Vuelo Superficie (m ²)	Caminos de acceso a apoyos (m ²)	Servidumbre de paso para vigilancia y conservación (m ²)	Zona de seguridad de líneas aéreas (m ²)	Ocupación temporal (m ²)	Ocupación definitiva (m ²)
84	00807520I 02167130R 02185104N 02454523D 07213359F 170119388 17644768L 51383461N	028	00145	Labor o Labradío secoano Pinar maderable Improductivo	Mequinenza	T22	1	183,33	10981,5	1503,23	12433,85	3168,36	1963,48	183,33
87	17661936Y	028	00151	Matorral Improductivo Labor o Labradío secoano	Mequinenza	-	-	-	1717,39	-	1717,39	339,24	-	-
110		027	00042	Matorral	Mequinenza	-	-	-	5230,53	137,95	5368,48	1975,96	597,18	-
113	73213767Y	027	00039	Frutales regadío	Mequinenza	-	-	-	-	-	-	10,06	15,61	-
114		027	00040	Labor o Labradío secoano Matorral	Mequinenza	T28	1	56,28	1500,78	774,09	2217,19	548,78	1162,55	56,28
117	A8243469Z	027	00230	Pastos	Mequinenza	-	-	-	2824,98	-	2824,98	332,1	-	-
119	A8243469Z	001	00089	Labor o Labradío secoano Pastos	Mequinenza	-	-	-	2289,09	-	2289,09	95,87	-	-
120	73157470I	001	00086	Pastos	Mequinenza	-	-	-	220,81	-	220,81	159,67	-	-
123		026	00016	Olivos secoano	Mequinenza	-	-	-	1092,93	-	1092,93	-	-	-
124		026	00017	Pastos	Mequinenza	-	-	-	560,26	-	560,26	108,84	-	-
127	22972404G	026	00018	Pastos	Mequinenza	-	-	-	-	11,41	11,41	-	-	-
134		026	00440	Matorral	Mequinenza	-	-	-	311,21	-	311,21	222,52	-	-
137		026	00444	Matorral	Mequinenza	-	-	-	-	0,15	0,15	-	-	-
147	73154297Z	026	00043	Olivos regadío Almendro secoano Matorral Almendro regadío	Mequinenza	T33	1	55,35	4483,58	209,13	4516,81	1550,17	1480,67	55,35
150	46012344Q	026	00051	Almendro regadío Matorral	Mequinenza	-	-	-	941,08	-	941,08	358,64	-	-
152		026	00385	Olivos secoano Matorral	Mequinenza	-	-	-	731,16	-	731,16	295,88	-	-
181	B2219339S	026	00149	Frutales regadío Pastos	Mequinenza	-	-	-	2773,01	60,61	2833,62	674,99	-	-



Nº finca proyecto	DNI/CIF	Polígono	Parcela	Cultivo	Término municipal	Nº Apoyo	Apoyos Cantidad	Apoyos Superficie (m ²)	Vuelo Superficie (m ²)	Caminos de acceso a apoyos (m ²)	Servidumbre de paso para vigilancia y conservación (m ²)	Zona de seguridad de líneas aéreas (m ²)	Ocupación temporal (m ²)	Ocupación definitiva (m ²)
187	B22193395	026	00150	Frutales regadio Olivos regadio	Mequinenza	-	-	-	2198,47	24,48	2222,95	755,93	-	-
189	B22193395	026	00153	Frutales regadio Matorral	Mequinenza	-	-	-	376,51	903,48	1191,7	217,75	-	-
191	73153779W	026	00243	Labor o Labradío secano Pastos	Mequinenza	-	-	-	-	846,3	846,3	-	-	-
192	73153779W	026	00242	Labor o Labradío secano	Mequinenza	-	-	-	-	302,88	302,88	-	-	-
193	73153779W	026	00240	Almendro secano Labor o Labradío secano Pastos	Mequinenza	-	-	-	-	562,7	562,7	-	-	-
194	73153779W	026	00239	Labor o Labradío secano Pastos	Mequinenza	-	-	-	-	1178,27	1178,27	-	-	-
196	73148217Y	026	00216	Almendro secano Matorral Olivos secano	Mequinenza	-	-	-	-	-	-	21,22	-	-
197	73086553G	026	00219	Labor o Labradío secano Improductivo Pastos	Mequinenza	T42; T43	2	55,52	11164,2	2179,32	13136,01	4093,41	2540,54	55,52
200	73153785P	001	00815	Labor o Labradío secano Improductivo	Mequinenza	T44	1	148,28	3774,97	1072,83	4833,28	2068,36	1324,9	148,28
215	73153785P	026	00631	Labor o Labradío secano	Mequinenza	-	-	-	14,52	-	14,52	29,84	-	-
220	17644147L	028	00027	Pastos	Mequinenza	-	-	-	1868,8	-	1868,8	691,57	-	-